



DIÓCESIS DE CÚCUTA

GOBIERNO ECLESIAÍSTICO

DECRETO No. 90 - 2023
(01 de noviembre 2023)

JOSÉ LIBARDO GARCÉS MONSALVE
OBISPO DE CÚCUTA

CONSIDERANDO

El plan amoroso de Dios es la salvación de todos los hombres y la Iglesia por medio de los clérigos busca encontrar los medios oportunos para entregar estos dones de gracia y de misericordia por medio de los Sacramentos Instituidos por el Señor Jesús.

1. Que los fieles tienen la obligación de ayudar a los clérigos para que dispongan de todo lo necesario en orden a la celebración del Culto Divino, para las obras de apostolado y de caridad, así como del sustento de los ministros en forma digna. (Canon 222 y Canon 1260),
2. Que debe distinguirse entre el don gratuito de la gracia que el Señor confiere en los Sacramentos, dados en forma gratuita y el aporte material que donan los fieles para ayudar a las tareas de la Iglesia y el sostenimiento de los ministros,
3. Que, al fijar estos aranceles eclesiásticos, debe tenerse en cuenta también la gratuidad a la cual tienen derecho los fieles pobres y necesitados cuando pidan acceder a los Sacramentos (Canon 529),

DECRETA

Se determinan con este Decreto los aranceles válidos para la Diócesis de Cúcuta, en el año 2024. Este arancel eclesiástico será aplicado para todo el territorio de esta Iglesia de Cúcuta y obliga moralmente a todos los sacerdotes.

1. CELEBRACIÓN DE LOS SACRAMENTOS

1.1 BAUTISMO

El Bautismo no es objeto de ningún Emolumento, habitualmente se ha pedido una contribución por la inscripción en el libro de Bautismo. **\$60.000,00**

No se negará el Sacramento del Bautismo a ningún niño (a) pobre.



DIÓCESIS DE CÚCUTA

1.2 CONFIRMACIÓN

| | |
|-----------------------------|--------------------|
| Ofrenda por la Confirmación | \$55.000,00 |
| Para el Fondo Episcopal | \$43.000,00 |
| Para el Fondo Parroquial | \$12.000,00 |

A los pobres no se les pedirá Ofrenda por la Confirmación. (Canon 529).

1.3 CELEBRACIÓN DE LA EUCARISTÍA

| | |
|------------------------------------------------------------|---------------------|
| Ofrenda Santa Misa de día fijo | \$55.000,00 |
| Ofrenda Santa Misa sin día fijo | \$45.000,00 |
| Servicio funerario | \$200.000,00 |
| Ofrenda para la Santa Misa Exequial asumido por la familia | \$140.000,00 |

A los pobres no se les pedirá ofrenda por la Santa Misa Exequial

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| Misas comunitarias, tope máximo (Solo dos veces a la semana, con ofrenda voluntaria de los fieles) | \$140.000,00 |
| Ofrenda Santa Misa fuera del horario habitual | \$90.000,00 |
| Ofrenda Misas Gregorianas (30 días continuos) | \$1.600.000,00 |

Las Misas Gregorianas se recibirán exclusivamente en la Curia diocesana y el señor Obispo es quien las asigna para la celebración según la necesidad a un sacerdote determinado.

PARÁGRAFO

1. En cuanto a lo referente a las Misas con la intención comunitaria, deberá tenerse en cuenta el Decreto *Mos lugiter*, de la Congregación para el Clero del 22 de febrero de 1991, sobre los estipendios de la Santa Misa. Este Decreto permite, con carácter excepcional, la celebración de las llamadas Misas Colectivas (entre nosotros Misas Comunitarias) con las siguientes condiciones:



DIÓCESIS DE CÚCUTA

- 1.1 Que los fieles, advertidos previa y explícitamente, consientan libremente que su intención y respectiva ofrenda, sean acumuladas en una Misa comunitaria.
- 1.2 Que se indique el día; lugar y hora en que se celebrarán estas Misas, con el permiso escrito del Obispo para ello.
- 1.3 Que no se celebren más de dos veces por semana en cada lugar de culto. Que el celebrante retenga para sí sólo el estipendio fijado en la Diócesis. La restante suma se entregará a la Tesorería Diocesana con la destinación específica de las nuevas Parroquias de la Diócesis de Cúcuta.
2. Las ofrendas por las Misas sin día fijo se deben llevar a la Curia Diocesana, para distribuir las a las Parroquias que no tienen intenciones de Misas.
3. Binaciones: El Sacerdote que celebre más de una Misa el mismo día, puede aplicar cada una de ellas por la intención para la que se ha ofrecido el estipendio, sin embargo, exceptuado el 2 de noviembre y el día de Navidad, quédese sólo con el estipendio de una Misa, y destine los demás a los fines determinados por el Ordinario; si concelebra una segunda Misa el mismo día, no puede recibir por ella estipendio bajo ningún título (Canon 591).
4. **Misa Pro Populo**
Todos los sacerdotes que ejercen la cura de almas, incluyendo los Religiosos y Administradores Parroquiales, están obligados a tenor del Canon 534 del Código de Derecho Canónico, "a aplicar la Misa por el pueblo a él confiado, todos los Domingos y Fiestas que sean de precepto en su Diócesis..." Quien tiene la obligación de celebrar la Misa *Pro Populo*, no recibe, ni puede recibir estipendio alguno.

Con motivo de las Primeras Comuniones no debe pedirse contribución alguna.

1.4 CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO

| | | |
|----------------------------------------------------------------|--------------------|---------------------|
| Información matrimonial | | \$100.000,00 |
| Celebración en horario ordinario | | \$60.000,00 |
| Celebración en horario extraordinario | | \$120.000,00 |
| Licencias en la curia para la celebración fuera de la Diócesis | | \$80.000,00 |
| Autenticación | \$10.000,00 | |



DIÓCESIS DE CÚCUTA

- La parroquia no podrá cobrar por tapetes, coros o arreglos especiales.
- En la Diócesis de Cúcuta no está permitida la celebración del Sacramento del Matrimonio en Capillas de religiosas, en casas de familia y en ningún Club o Cabaña.

1.5 UNCIÓN DE LOS ENFERMOS

La administración del Sacramento de la Unción de los enfermos, ya sea en el lugar de residencia, en la Clínica o en el Hospital, es totalmente gratis y no debe exigirse contribución alguna al enfermo o a los familiares.

2. CEMENTERIOS

| | |
|------------|---------------------|
| Inhumación | \$120.000,00 |
| Exhumación | \$120.000,00 |

3. TIMBRE ECLESIAÍSTICO

| | |
|-------------------------------------------------|--------------------|
| Expedición de actas | \$12.000,00 |
| Autenticación de documentos | \$12.000,00 |
| Certificaciones en papel de timbre eclesiástico | \$12.000,00 |
| Licencias y dispensas | \$60.000,00 |

Todos los documentos deben ser expedidos en papel eclesiástico.

4. CORRECCIÓN DE ACTAS EN LOS LIBROS PARROQUIALES

| | |
|-------------------------------------------------------|---------------------|
| Proceso de corrección de actas | \$80.000,00 |
| Proceso de corrección de actas Trámite Extraordinario | \$110.000,00 |
| Corrección e Inscripción de partidas | \$35.000,00 |

5. DISPENSA DE PROCLAMAS E IMPEDIMENTOS **\$60.000,00**

6. TRIBUNAL DIOCESANO DE CÚCUTA

- a) La Diócesis asume el patrocinio gratuito de los pobres (Canon 1464).
- b) Se establecen las costas de los procesos de nulidad de la siguiente manera:



DIÓCESIS DE CÚCUTA

| | | |
|---------------|----------------------------------------|----------------|
| Estrato 1 | | Gratuito |
| Estrato 2 y 3 | Un salario mínimo legal vigente | \$320.000,00 |
| Estrato 4 y 5 | Dos salarios mínimos legales vigentes | \$570.000,00 |
| Estrato 6 | Tres salarios mínimos legales vigentes | \$1.000.000,00 |

Se presentará la factura de servicios públicos para constatar esta estratificación. Oportunamente se publicarán las tabulaciones y costos del tribunal con Decreto.

7. EMOLUMENTOS ECLESIAÍSTICOS

- El Párroco recibirá como emolumentos lo equivalente a dos salarios mínimos legales vigentes, más seguridad social, MASC, seguro funerario y medicina prepagada.
- El Vicario Parroquial recibirá como emolumentos lo equivalente a 1.7 salarios mínimos legales vigentes, más seguridad social, MASC, seguro funerario y medicina prepagada.
- El Diácono recibirá como emolumento lo equivalente al 70% de un salario mínimo legal vigente, más seguridad social.
- El Seminarista de Año de pastoral recibirá como apoyo al servicio 300.000.

Debe tenerse en cuenta la necesidad de atención a los pobres, cuando pidan acceder a los Sacramentos (Cano 529). Es necesario respetar este arancel, quitando cualquier apariencia de negocio.

Este decreto cobrará plena vigencia jurídica a partir del 01 de enero de 2024.

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, el 01 de noviembre de 2023.


Carlos Alberto ESCALANTE RODRÍGUEZ, Pbro.
Canciller


+ José Libardo GARCÉS MONSALVE
Obispo de Cúcuta

